Exp. No. 500.33.1.16-062

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.1361 *Fecha:* 0 0 DIC 2024

"POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN No.500.36.20-1140 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2020"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante la Resolución No. 500.36.20-1140 de fecha 11 de diciembre del 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, modificó el artículo primero de la Resolución No. 500.41.17-0513 del 07 de abril del 2017, modificada por las Resoluciones 500.41.17-0909 del 12 de julio del 2017, 500.36.19-0256 del 13 de febrero del 2019 y 500.36.19-0768 del 02 de mayo del 2019, en el sentido de incluir nuevas intervenciones a la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE -COVIORIENTE S.A.S**, con Nit. 900.862.215-1, a realizar en la Unidad Funcional No. 6 en los Municipio de Tauramena y Aguazul, Departamento de Casanare, dentro de la ejecución del proyecto: "***CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL***", el cual fue notificado de forma electrónica el 15 de diciembre del 2020.

2. En el artículo segundo de la Resolución No. 500.36.20-1140 de fecha 11 de diciembre del 2020, estableció: *"ARTICULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la presente autorización para las ocupaciones de cauce, será por la vida útil del proyecto, y para la construccion de las obras la cual corresponde a cuatro (4) años contados a partir del inicio de la fase constructiva para lo que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE –COVIORIENTE S.A.S, deberá informar a la autoridad ambiental el inicio de actividades".*

3. Mediante radicado YO. 2024-17620 de fecha 17 de octubre del 2024, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE S.A.S, con Nit. 900.862.215-1, solicitó la prórroga por seis (6) meses adicionales a lo establecido en el Articulo segundo de la Resolución No. 500.36.20-1140 de fecha 11 de diciembre del 2020, manifiestando:

 "La Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. - Covioriente identificada con NIT 900.862.215-1, solicita la prórroga por seis (6) meses adicionales a la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante la Resolución 500.36.20-1140 de 2020, expedida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia para la unidad funcional 6 del corredor vial Villavicencio – Yopal (…)

 Cabe mencionar que, el tiempo adicional solicitado para la autorización de ocupación de cauce tiene como propósito culminar las obras que no se han podido finalizar hasta el momento(…)".

4. Como resultado de la verificación documental y en atención a los argumentos de la solicitud presentada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE — COVIORIENTE S.A.S, con Nit. 900.862.215-1, en el oficio radicado bajo el consecutivo YO. 2024-17620 de fecha 17 de octubre del 2024, dicha solicitud se ajusta a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo que se considera necesario acceder en ese sentido a la modificación del acto administrativo en mención.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, señala entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y

naturales de la Nación (artículo 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El Artículo 209 de la Constitución Política señala que:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Así mismo, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Así mismo a través del numeral 11, Artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).*

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974 en el Artículo 55 en cuanto al término de duración de los permisos, y sobre sus prórrogas, dispuso:

> *"ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)".*

Así mismo, el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala lo siguiente:

> *"ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*
>
> *Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".*

Exp. No. 500.33.1.16-082

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.1861 *Fecha:* 06 DIC 2024

Sobre el particular, la solicitud presentada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE — COVIORIENTE S.A.S, con Nit. 900.862.215-1, en el oficio radicado bajo el consecutivo YO. 2024-17620 de fecha 17 de octubre del 2024, obedece en síntesis a prorrogar el término de vigencia otorgado en la Resolución No. 500.36.20-1140 de fecha 11 de diciembre del 2020.

Que de acuerdo a lo manifestado por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE — COVIORIENTE S.A.S, con Nit. 900.862.215-1, en su solicitud de prórroga, esta Autoridad Ambiental, considera que el acto administrativo en mención no ha culminado con el fin para el cual fue prorrogado, por ende, esta autoridad ambiental con fundamento en el Artículo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA considera viable acceder a la solicitud presentada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE — COVIORIENTE S.A.S, con Nit. 900.862.215-1, en el sentido de prorrogar el término de la vigencia de la Resolución No. 500.36.20-1140 de fecha 11 de diciembre del 2020, teniendo en cuenta que las circunstancias invocadas se formularon antes del vencimiento del término inicial pactado, así mismo cuentan con el sustento jurídico para prorrogar el mencionado plazo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de la vigencia de la Resolución No. 500.36.20-1140 de fecha 11 de diciembre del 2020, a través de la cual, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, otorgó a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE — COVIORIENTE S.A.S-, con Nit. 900.862.215-1, nuevas obras de ocupación de cauce, en desarrollo de la Unidad Funcional No. 6 en los Municipio de Tauramena y Aguazul, Departamento de Casanare, dentro de la ejecución del proyecto "Construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial Villavicencio - Yopal".

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se prórroga la vigencia de la Resolución No. 500.36.20-1140 de fecha 11 de diciembre del 2020, es de SEIS (6) MESES, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y obligaciones contenidas en la Resolución No. 500.36.20-1140 de fecha 11 de diciembre del 2020, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento a la normatividad ambiental vigente y a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 500.36.20-1140 de fecha 11 de diciembre del 2020, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE — COVIORIENTE S.A.S, con Nit. 900.862.215-1 al correo electrónico autorizado notificaciones.judiciales@covioriente.co según el radicado YO 2024-17620 del 17 de octubre de 2024, de no ser posible la notificación electrónica se surtirá la notificación de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

Exp. No. 500.33.1.16-082

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1861 *Fecha:* 06 DIC 2024

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Directora General (E)

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: *Milda Pedraza*
Profesional universitario SCCA

Proyectó: *Yeraldine Jimenez Heredia*
Profesional de Apoyo SCCA
CPSP 120.12.13.24-384 de 2024

Fecha de Proyección: 09/11/2024